

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 21 de marzo de 2023.

Al despacho de la señora Juez, la presente sucesión en la cual el pasado 03 de marzo de 2023, feneció el término conferido al extremo actor para adecuar lo advertido en auto anterior, plazo en el que arrió documental al respecto. SIRNA ok.

La secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



Rama Judicial  
República de Colombia

#### JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Sucesión No. 00364 de 2022

Causante: JOSÉ ROBERTO RAMÍREZ SANTANA

Fecha Auto: 27 de abril de 2022.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, revisada la presente causa mortuoria y escrito de subsanación, se tienen por reunidos los requisitos de ley, conforme a lo normado en los artículos 82, 487 y siguientes del Código General del Proceso, razón por la cual el Juzgado **RESUELVE:**

1.- DECLARAR abierto y radicado en este Despacho, el juicio de sucesión intestada del causante JOSÉ ROBERTO RAMÍREZ SANTANA, quien en vida se identificó con C.C. No. 11.230.608, fallecida el día 25 de diciembre de 2019.

2.- SE RECONOCEN como herederos del causante, a JEIMMY DANIELA RAMÍREZ MARTÍNEZ, con C.C. No. 1.071.169.616 de La Calera, SAIDA JOHANNA RAMÍREZ MARTÍNEZ, con C.C. No. 1.071.165.402 de La Calera y WENDY KATERINE RAMÍREZ MARTÍNEZ, con C.C. No. 1.069.303.866 de Guasca, en su calidad de hijas, quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario.

3.- Bajo los apremios del artículo 492 del Código General del Proceso, SE ORDENA REQUERIR a la cónyuge supérstite del causante señora NIDIA FABIOLA PINTOR, con C.C. No. 35.410.160 expedida en el Municipio de Zipaquirá, para que, en un **plazo de 20 días, prorrogable por un término igual, declaren si aceptan o repudian la asignación que aquí se les defiere.** Lo anterior, en consonancia con el artículo 1289 del Código Civil. **Dicho exhorto deberá hacerse bajo los apremios del artículo 291 y 292 del Código General del Proceso en consonancia con la ley 2213 de 2022, carga en cabeza de la parte actora a la dirección informada en la demanda y subsanaciones.**

---

Calle 7 No. 2 B - 34 Oficina 401 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043

E-mail: [j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

4.- EMPLÁCESE a todas y cada una de las personas que se consideren con derecho a intervenir en la presente causa mortuoria, dicha difusión deberá hacerse, cumpliendo lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, y en ese orden de ideas el mismo se realizará únicamente con la inserción en el Registro Nacional de Emplazados del Consejo Superior de La Judicatura. Déjense las constancias de rigor. **Esta difusión se hará una vez se cuente con la respuesta favorable de la DIAN.**

4.1- Por secretaria dese cumplimiento tanto al registro anteriormente ordenado, como al Registro Nacional de Apertura de Sucesiones de la página de la Rama Judicial, déjense las constancias de rigor. **Esta difusión se hará una vez se cuente con la respuesta favorable de la DIAN.**

5.- LÍBRESE oficio correspondiente a la DIAN, poniendo en conocimiento la apertura de la presente sucesión, nombre y cédula del causante, así como datos de los bienes que integran la masa sucesoral. Remítase virtualmente junto con el oficio en comento, copia simple del inventario de los bienes a suceder y registro de defunción, para lo de Ley. Déjense constancias de rigor.

6.- PREVIO a decretar las cautelares solicitadas, conforme lo establecido en el inciso segundo del artículo 480 en consonancia con el Art. 590 del Código General del Proceso, la parte interesada deberá constituir y presentar caución por la suma de **\$19.000.000**, (Art. 590 #2 CGP)

7.- RECONOCER al abogado JAIME IVAN CEBALLOS CUERVO como apoderado de las herederas aquí reconocidas; en los términos y para los fines del poder aportado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,  
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

**Juez**

Este auto se notifica por estado #15 de 28 de abril de 2023 Fijado a las 8:00 A.M.  
  
**MÓNICA F. ZABALA P.**  
Secretaria

---

Calle 8 No. 6 – 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043  
E-mail: [j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:  
**Angela Maria Perdomo Carvajal**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d46f497c79daa3b217ee3864beacfae296dbb488585c53bbfdbefc2625daee40**

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>